

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 353
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 17 de agosto de 2023, siendo las 11:30 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 353 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación de Actas de Sesiones Ordinaria N°352 y Extraordinaria N°129.
2. Informe de casos de no inicio de investigación.
3. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que incorpora archivo al Sistema Contable del Manual de Sistemas de Información.
4. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que modifica instrucciones de la Sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistema de Información de Bancos.
5. Aprobación de puesta en consulta pública de un nuevo Capítulo de la Recopilación Actualizada de Normas 1-19.
6. Autorización a SETEC SpA para la adquisición indirecta en la participación accionaria de Inversiones LP S.A.
7. Autorización de existencia y los estatutos de la sociedad anónima especial denominada Mastercard Administradora Chile S.A.
8. Aprobación del Acuerdo Interinstitucional en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

9. [REDACTED]

10. Respuesta a Oficio N° 68 de 12 de junio de 2023, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sobre sistema tarifario de Transbank.

11. Pronunciamiento en proceso sancionatorio seguido en contra BCI de Corredor de Bolsa S.A.
12. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar el punto 2 de tabla; y Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de tabla.

Asimismo, se consigna que asiste a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen; Sr. Juan Pablo Uribe García, Director Jurídico de Sanciones de la Dirección General Jurídica; el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Juan Guillermo Sánchez Rocha y Sr. Carlos Pulgar Arata; y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General.

Se hace presente que la Presidenta, los Comisionados Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sr. Augusto Iglesias Palau, y los demás participantes y asistentes, concurren a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF. El Comisionado Sr. Kevin Cowan Logan concurre a la Sesión vía remota, lo que es certificado por la Presidenta y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación de Actas de Sesiones Ordinaria N°352 y Extraordinaria N°129

Acuerdo N° 1:

La Presidenta y los Comisionados Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan, acuerdan aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 129.

No concurre a la aprobación de la referida Acta la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, por encontrarse con licencia médica a la fecha de la celebración de la respectiva Sesión.

La Presidenta y los Comisionados Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan, acuerdan aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 352.

No concurre a la aprobación de la referida Acta la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, por encontrarse con licencia médica a la fecha de la celebración de la respectiva Sesión.

2. Informe de casos de no inicio de investigación

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de los Oficios Reservados [REDACTED]

[REDACTED], del Fiscal de la Unidad de Investigación, mediante los cuales comunica al Consejo su decisión de no iniciar investigación sobre los hechos en ellos contenidos.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Fiscal de la Unidad de Investigación, quien luego de explicar el alcance de los referidos Oficios y los fundamentos de los mismos, propone al Consejo disponer de alertas en la página web del Servicio y formular denuncias ante el Ministerio Público en virtud de los hechos informados en los Oficios Reservados [REDACTED],

[REDACTED] Asimismo, propone al Consejo

oficiar a Google en virtud de lo informado mediante Oficios Reservados [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, el Consejo toma conocimiento de la decisión del Fiscal contenida en los Oficios Reservados [REDACTED]

[REDACTED], de

no iniciar investigación sobre los hechos allí descritos.

Con todo, teniendo en cuenta lo expuesto y considerando:

- El N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, que dispone que en caso que el Fiscal decida no iniciar la investigación de hechos puestos en su conocimiento, emitirá un informe fundado de las razones para tal decisión, el que deberá ser remitido al Consejo y a los interesados.
- El N° 32 del artículo 5 y el N° 9 del artículo 20, ambos del D.L. N° 3.538, que contemplan dentro de las atribuciones de la CMF formular las denuncias que correspondieran al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.
- El N° 3 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones y deberes del Fiscal de la Unidad de Investigación, proponer al Consejo la formulación de las denuncias correspondientes al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.

El Consejo procede a la revisión de la propuesta efectuada por el Fiscal, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda denunciar ante el Ministerio Público los hechos contenidos en los Oficios Reservados [REDACTED]

[REDACTED]
por estimar que éstos podrían revestir caracteres de delitos.

Acuerdo N° 3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda solicitar al Área de Comunicación, Educación e Imagen, a través del Secretario General, la publicación de alertas en la página web de la CMF a objeto de informar al público lo siguiente:

- La existencia de la entidad “Oriencoopchile”, que opera mediante la página web <https://oriencoopchile.com/> y que no es una entidad supervisada por la CMF. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad imitadora de “Bit Corredores de Seguros y Créditos Spa”, que no se encuentra supervisada por este Servicio. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad “Creinstante” o “Créditos al instante”, que no es una entidad supervisada por la CMF. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad imitadora de “Corinvest S.A.”, que no se encuentra supervisada por este Servicio. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad “Mutualista Asociacion en Ahorro”, que no es una entidad supervisada por la CMF. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad “Súper Finanzas Chile”, que no es una entidad supervisada por la CMF. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad “Adquiérelo Ya”, que no es una entidad supervisada por la CMF. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de las entidades imitadoras de “A5 Capital S.A.”, “Bancorp S.A.” y “Cooperativa Fecovip”, que no se encuentran supervisadas por este Servicio. (Oficio Reservado [REDACTED]).

- La existencia de la entidad “Rapidlend”, que no es una entidad supervisada por la CMF. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la aplicación “IQuina”, que no es una entidad supervisada por la CMF, y que se promociona mediante el sitio web “<https://iquina.cc/>”. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la aplicación “Mi Morlaco”, que no es una entidad supervisada por la CMF, y que se promociona mediante los sitios web “<https://mimorlaco.xyz/>” y “<https://www.mimorlaco.com/home>”. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la aplicación “Tiempo”, que no es una entidad supervisada por la CMF, que puede descargarse mediante la store de Google Play en el siguiente enlace:
https://play.google.com/store/apps/details?id=com.tiempo.tenpo.micopiloto.k.qr.cm.r.bci.paypal.fpaygratis&hl=en_US. (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la aplicación “Yo Dinero”, que no es una entidad supervisada por la CMF, y que se promociona mediante el sitio web “<https://apksos.com/app/com.rapidos.prestamos.yodinero.chile>” . (Oficio Reservado UI N° 1024-2023). (Oficio Reservado [REDACTED]).

Acuerdo N° 4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda oficiar a Google en virtud de lo informado mediante Oficios Reservados [REDACTED]
[REDACTED]

3. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que incorpora archivo al Sistema Contable del Manual de Sistemas de Información

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 36 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 11 de agosto de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que incorpora el archivo “Operaciones

que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos” al Sistema Contable del Manual del Sistemas de Información para Bancos, acompañada de su respectivo informe normativo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Indica que el Manual del Sistema de Información para Bancos (MSI) fija el conjunto de instrucciones refundidas y actualizadas para la preparación y entrega de información periódica de parte de los bancos a la Comisión, a través de archivos y formularios.

Luego, señala que el Fondo Monetario Internacional señaló en su último Programa de Evaluación de la Estabilidad Financiera del Mercado Chileno, que una de las debilidades en materia de estimación de provisiones deriva de la ausencia de información de la recuperación y gastos de créditos en incumplimiento para realizar un back-testing de la pérdida económica. Precisa que las provisiones son estimadas como el producto entre la probabilidad de incumplimiento y la pérdida dado el incumplimiento, por lo que la información de recuperación de créditos tiene un impacto directo en la calibración de este último parámetro y, con ello, sobre las provisiones constituidas para el resguardo de la pérdida esperada.

Agrega que, a la fecha esta Comisión sólo dispone de información de recuperación de créditos en incumplimiento para créditos castigados de la cartera de consumo, a través del archivo “Castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo”, por lo que resulta necesario complementar los requerimientos de información sobre la materia.

En el contexto señalado, expone que se ha elaborado una propuesta normativa, que se somete a consideración del Consejo para su consulta pública, que incorpora el archivo “Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos” al Sistema Contable del Manual de Sistemas de Información para Bancos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 4 del artículo 5 del D.L N°3538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el examinar sin restricción alguna, y por los medios que estime pertinentes, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 21 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, de la propuesta de Circular que incorpora el archivo “Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos” al Sistema Contable del Manual de Sistemas de Información para bancos, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 1 de esta Acta.

4. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que modifica instrucciones de la Sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistema de Información de Bancos

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 37 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 11 de agosto de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que modifica las instrucciones de la Sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistema de Información de Bancos, acompañada de su respectivo informe normativo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Indica que actualmente los archivos que envían los bancos respecto de sus sucursales en el extranjero, así como de sus filiales bancarias, ya sea en Chile o el extranjero, y sociedades de apoyo al giro, se encuentran definidos en instrucciones dispersas, ya sea mediante requerimientos particulares o en remisiones contenidas en diversas circulares, sin que exista en el Manual de Sistema de Información de Bancos disposiciones ni referencias sistematizadas sobre los archivos que estas instituciones

deben preparar respecto de sus filiales, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro.

Por lo anterior, el Director General de Regulación Prudencial indica que resulta necesario avanzar en una estandarización de los requerimientos de información exigidos a filiales bancarias, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro.

En el contexto señalado, expone que se ha elaborado una propuesta normativa que modifica la sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistemas de Información con el fin de armonizar y homogeneizar los requerimientos de información que deben enviar los bancos respecto de sus filiales, ya sea en Chile o en el extranjero, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro de las instituciones bancarias establecidas en Chile, además de ajustar la tabla 58 del mismo Manual, y eliminar el Manual de Sistema de Información para filiales bancarias de leasing, por no resultar atingente a los actuales requerimientos de información, la que somete a consideración del Consejo para su puesta en consulta pública.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 4 del artículo 5 del D.L N°3538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el examinar sin restricción alguna, y por los medios que estime pertinentes, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus

personeros, del grado de seguridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.

- El Manual del Sistema de Información para Bancos, que fija el conjunto de instrucciones refundidas y actualizadas para la preparación y entrega de información periódica de parte de los bancos a la Comisión, a través de archivos y formularios.
- El número 3 del artículo 20° del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La Circular N°3 de 1989, que establece las normas generales que deben cumplir las entidades establecidas como sociedades de apoyo al giro de bancos, según lo dispuesto en artículo 74 de la Ley General de Bancos.
- La Circular N°8 de 1989, que fija las normas generales que deben cumplir las filiales a las que se refiere el artículo 70, letra b) de la Ley General de Bancos, y las sociedades inmobiliarias aludidas en el inciso segundo de dicho artículo.
- La Circular N°23 de 2013, que establece las disposiciones generales que deben cumplir los emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como Sociedades de Apoyo al Giro.
- El Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas, que dispone que las entidades fiscalizadas deberán cumplir con los requerimientos de información que esta Comisión determine, desde el momento en que se autorice su constitución.

- El Capítulo 11-7 de la Recopilación Actualizada de Normas, que establece que los bancos deberán enviar periódicamente a esta Comisión la información acerca de los créditos y otras operaciones o saldos de sus sucursales, conforme a lo que se establezca para el efecto en las instrucciones del Manual del Sistema de Información, sin perjuicio de otra información no estandarizada o específica que se exija mediante instrucciones generales o por requerimientos especiales.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar de su fecha de publicación y hasta el 21 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que modifica la sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistemas de Información con el fin de armonizar y homogeneizar los requerimientos de información que deben enviar los bancos respecto de sus filiales, ya sea en Chile o en el extranjero, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro de las instituciones bancarias establecidas en Chile, además de ajustar la tabla 58 del mismo Manual, y eliminar el Manual de Sistema de Información para filiales bancarias de leasing, por no resultar atingente a los actuales requerimientos de información; acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 2 de esta Acta.

5. Aprobación de puesta en consulta pública de un nuevo Capítulo de la Recopilación Actualizada de Normas 1-19

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 38 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 11 de agosto de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de un nuevo Capítulo 1-19 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, acompañada de su respectivo informe normativo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Indica que el artículo 117 de la Ley General de Bancos permite a esta Comisión nombrar un inspector delegado en los casos que una institución bancaria no presente un plan de regularización, éste sea rechazado o se incumpla alguna de las medidas definidas en el mismo, entre otros casos. Además, bajo las mismas condiciones, y previo acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile, podrá nombrar un administrador provisional, facultándose a la CMF para determinar los requisitos de idoneidad y capacidad técnica aplicables a dichas funciones mediante Norma de Carácter General.

Agrega que el artículo 130 del mismo texto legal establece que en caso que un banco no tenga la solvencia necesaria para continuar operando, o que la seguridad de sus depositantes u otros acreedores exijan su liquidación, procederá a revocar la autorización de existencia de la empresa bancaria afectada y la declarará en liquidación forzosa. En este caso, la Comisión deberá designar un liquidador, función que deberá recaer en una persona que reúna los requisitos de idoneidad y capacidad técnica que la CMF exija mediante Norma de Carácter General.

En el contexto señalado, expone la necesidad de avanzar en una propuesta normativa que aborde los lineamientos que la Ley General de Bancos permite regular a esta Comisión, incorporándolos en un nuevo Capítulo 1-19 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, el que también sería aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la fiscalización y control de la Comisión por lo dispuesto en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, la que se somete a consideración del Consejo para su puesta en consulta pública.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del

mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- El artículo 112 de la Ley General de Bancos, que establece los eventos que gatillan el proceso de regularización temprana de las entidades bancarias, obligando a dichas instituciones a informar de manera inmediata y por los medios que la Comisión disponga en norma de carácter general, si ocurrieran alguna de dichas situaciones.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar de su fecha de publicación y hasta el 21 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, de la propuesta del nuevo Capítulo 1-19 de la RAN, cuyo propósito es definir la comunicación de la regularización temprana y los requisitos de idoneidad y capacidad técnica del inspector delegado, administrador provisional y liquidador, norma que además será aplicable a las cooperativas fiscalizadas por esta Comisión, mediante una referencia directa en la Circular N°108 aplicable a dichas entidades, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

6. Autorización a SETEC SpA para la adquisición indirecta en la participación accionaria de Inversiones LP S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 14 del Sr. Jaime Forteza Saavedra, Director General de Regulación Prudencial (s), de 14 de agosto de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la autorización para adquirir en forma indirecta más del 10% en la participación accionaria de Inversiones LP S.A. por parte de SETEC SpA del grupo Ad Retail.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la respectiva Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que, mediante presentación de fecha 21 de julio de 2023, complementada con información recibida hasta el 3 de agosto de 2023, don Jaime Santa Cruz Negri, en representación de SETEC SpA, solicitó a esta Comisión autorización para adquirir de forma indirecta más de un 10% en la participación accionaria de Inversiones LP S.A., acompañando la respectiva documentación.

Precisa que lo anterior se produciría como consecuencia de la adquisición por parte de SETEC SpA de al menos un 20% de las acciones de Empresas La Polar S.A., que a su vez es dueña indirecta del 100% de la propiedad accionaria de Inversiones LP S.A. por intermedio de Inversiones SCG SpA y de Operadora y Administradora Nueva Polar SpA.

Agrega que conforme al artículo 4 de la Ley N° 20.950 y lo señalado en el número 1 del Título IV de la Circular N°1 de Normas Generales para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión, en la adquisición de acciones de un emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos se debe cumplir con las condiciones que exige el artículo 36 de la Ley General de Bancos, en relación con su artículo 28, para quienes representen más del 10% del capital en la sociedad adquirida.

En ese contexto, del análisis de dichas condiciones y antecedentes puestos a disposición de esta Comisión, el Director General de Regulación Prudencial concluye que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos legales por parte de SETEC SpA,

no existiendo inconvenientes para otorgar a dicha entidad la autorización para adquirir de forma indirecta más de un 10% en la participación accionaria de Inversiones LP S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La Ley N°20.950, que autoriza emisión y operación de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias.
- El numeral 1 del Título IV de la Circular N°1 de Normas Generales para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias, que establece las condiciones que se deben cumplir para la adquisición de acciones de un emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos.
- El N° 13 del artículo 20 del D.L N° 3.538, que establece que es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias”*. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, *“(...) el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión(...).”*.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda declarar que la sociedad Setec SpA ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 36 en relación con el artículo 28, ambos de la Ley General de Bancos, y autorizar a dicha entidad para adquirir de forma indirecta más de un 10% en la participación accionaria de Inversiones LP S.A., debiendo, una vez formalizada la operación, enviar a este Organismo copia de los antecedentes correspondientes. Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en el Director General de Regulación Prudencial. Lo anterior, conforme a la

propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 4 de esta Acta.

7. Aprobación de autorización de existencia y estatutos de la sociedad anónima especial denominada Mastercard Administradora Chile S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 39 del Sr. Jaime Forteza Saavedra, Director General de Regulación Prudencial (s), de 14 de agosto de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima especial denominada MasterCard Administradora Chile S.A.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien pasa a explicar en detalle la referida Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Expone que, mediante presentación de 13 de marzo de 2023, complementada con comunicaciones recibidas hasta el 2 de julio de 2023, don Diego Peralta Valenzuela solicita la autorización de existencia y aprobación de los estatutos de la sociedad anónima especial denominada MasterCard Administradora Chile S.A., cuyo giro exclusivo corresponde a la administración, funcionamiento y desarrollo de una o más cámaras de compensación para pagos de bajo valor y las demás actividades que autorice la normativa emitida por esta Comisión y el Banco Central de Chile.

Señala que, del análisis de la documentación e información puesta a disposición de esta Comisión, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, por lo que no existirían inconvenientes para autorizar la existencia de la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 35 N°8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, según el cual el Banco Central de Chile tiene la atribución de autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pagos establecidos en Chile en que participen las empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por esta Comisión, para la aceptación, compensación y liquidación

de órdenes de pago correspondientes a obligaciones de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera.

- El Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las cámaras de compensación para pagos de bajo valor en que participen empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de esta Comisión.
- La Norma de Carácter General N° 489, que imparte instrucciones a los administradores de cámaras de compensación de pagos de bajo valor.
- La Norma de Carácter General N° 467, que regula el proceso de autorización de existencia de sociedades anónimas especiales que señala.
- El artículo 126 de la Ley N° 18.046, conforme al cual corresponde a este Servicio emitir la resolución que autorice la existencia de las entidades contempladas en dicha disposición normativa.
- El N° 13 del artículo 20 del D.L N° 3.538, que establece que es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias”*. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, *“(...) el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión(...).”*.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°9:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima especial MasterCard

Administradora Chile S.A., en los términos establecidos en la escritura pública de constitución de la sociedad, de fecha 11 de julio de 2023 bajo el repertorio N°50.899-2023, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los administradores de cámaras de compensación de pagos de bajo valor, y delegar la facultad de dictar la resolución que dé curso a la referida autorización de existencia de la citada entidad en el Director General de Regulación Prudencial. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el Anexo N° 5 de la presente Acta.

V. Modificación excepcional del orden de puntos de tabla

La Presidenta, por razones de buen servicio y previo a conocer de los demás puntos de tabla, señala la necesidad de modificar el orden de los mismos, pasando el actual punto 8 a ser el punto 9, el actual punto 9 a ser el punto 10 y el actual punto 10 a ser el punto 8.

En consecuencia, la tabla queda como sigue:

8. Respuesta a Oficio N° 68 de 12 de junio de 2023, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sobre sistema tarifario de Transbank.
9. Aprobación del Acuerdo Interinstitucional en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

11. Pronunciamiento del Consejo en el proceso sancionatorio seguido contra BCI Corredor de Bolsa S.A.
12. Informe de ejecución de acuerdos.

8. Respuesta a Oficio N° 68 de 12 de junio de 2023, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sobre sistema tarifario de Transbank

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción del Oficio N° 68 de 12 de junio de 2023, remitido por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, evacuado en causa caratulada “Consulta de Transbank S.A. sobre un nuevo sistema tarifario para la determinación del margen adquirente”, Rol NC 521-23, mediante el cual pone en

conocimiento de esta Comisión la Resolución dictada con fecha 25 de mayo de 2023, a fin que este Servicio pueda aportar antecedentes sobre la materia.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle lo requerido por ese Tribunal e informa sobre la materia consultada, presentando al Consejo una propuesta de respuesta.

En síntesis, expone que es necesario reiterar las apreciaciones y antecedentes que se han remitido con anterioridad a este Tribunal y a la Excelentísima Corte Suprema en relación con la empresa Transbank S.A., en el marco de un anterior proceso de consulta traifaria seguido en autos Rol NC N°463 de 2022, sin perjuicio de actualizar la información relevante para efectos de decisión del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Precisado lo anterior, propone al Consejo centrarse en dos aspectos que resultan determinantes para resolver la fijación de las tarifas aplicables a la empresa Transbank S.A. en su calidad de operador de medios de pago: i) Que, a juicio de esta Comisión, se encuentra plenamente operativo en Chile el denominado modelo de 4 partes, y ii) Abordar una actualización del estado de implementación de tasas de intercambio e interoperabilidad en el referido modelo de 4 partes.

Luego, expone el desarrollo de los puntos antes señalados, presentando al Consejo una propuesta de oficio de respuesta al Tribunal.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 5 N° 25 del D.L. N° 3538, que establece la atribución del Consejo de relacionarse con los organismos públicos y demás órganos del Estado.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 10:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda dar respuesta al Oficio N° 68 de 12 de junio de 2023, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia,

oficiando al efecto. Lo anterior, conforme a la propuesta del Director General Jurídico, contenida en el Anexo N° 6.

9. Aprobación del Acuerdo Interinstitucional en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva

La Presidenta da cuenta al Consejo de la necesidad de suscribir un acuerdo interinstitucional para la implementación del III Plan de Acción 2023-2027, de la Estrategia Nacional para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LA/FT/FP).

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Secretario General, quien pasa a explicar el referido acuerdo.

Señala que durante el año 2012 se dio inicio a la elaboración en Chile de la Estrategia Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), mediante una alianza entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Hacienda, y la Unidad de Análisis Financiero, lo que culminó el año 2013 con el lanzamiento de la Estrategia Nacional ALA/CFT y su I Plan de Acción 2013-2017.

Agrega que, como resultado de la implementación de los compromisos de dicho Plan de Acción se creó la Mesa Intersectorial para la prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo (en adelante MILAFT) a través del Decreto N° 1.724 de 2016, del Ministerio de Hacienda.

Sostiene que, tras la culminación del II Plan de Acción 2018-2020 de la Estrategia Nacional ALA/CFT, se recomendó a Chile, por parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, actualizar las evaluaciones nacionales de riesgo de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, así como generar la primera evaluación nacional de riesgo de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Lo anterior, gatilló la necesidad de iniciar un nuevo proceso de revisión y fortalecimiento del Sistema Nacional ALA/CFT.

Señala que, en razón de lo expuesto, la MILAFT convocó en marzo de 2023 a sus miembros permanentes e invitó a participar de esta sesión a otras instituciones

relevantes del Sistema Nacional ALA/CFT, instancia en que se acordó ampliar la misión, visión y objetivos de la Estrategia Nacional ALA/CFT y sus planes de acción al fenómeno del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a los estándares del GAFI. Adicionalmente, la MILAFT incorporó a su estructura orgánica cinco mesas técnicas permanentes con el fin de garantizar la continuidad en el trabajo de la Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP más allá del levantamiento e implementación de los planes de acción.

Luego, sostiene que las instituciones integrantes de la Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP, coordinadas por la Unidad de Análisis Financiero, emprendieron durante el presente año el desafío de diseñar y generar una nueva hoja de ruta para los desafíos actuales en materia de prevención y combate del LA/FT/FP. Lo anterior, mediante la implementación del Plan de Acción de la Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP 2023-2027, el que tiene por objetivo organizar y coordinar los esfuerzos de prevención, detección y persecución de estos fenómenos, dar respuesta a las acciones recomendadas por el GAFILAT en el informe de Evaluación Mutua de 2021, superando las brechas detectadas y fortaleciendo aquellas acciones y políticas que han contribuido al robustecimiento del Sistema Nacional ALA/CFT.

Finalmente, agrega que, considerando que se requiere de una articulación coordinada con otros planes, acciones y estrategias impulsadas o que se generen a través de otros Ministerios, se estima pertinente la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la implementación del III Plan de Acción 2023-2027, de la Estrategia Nacional para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El D.F.L N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, que establece que los Órganos de la Administración Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
- El N° 23 del artículo 5 del D.L N°3.538, que faculta a la Comisión para suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros que puedan versar sobre cooperación técnica,

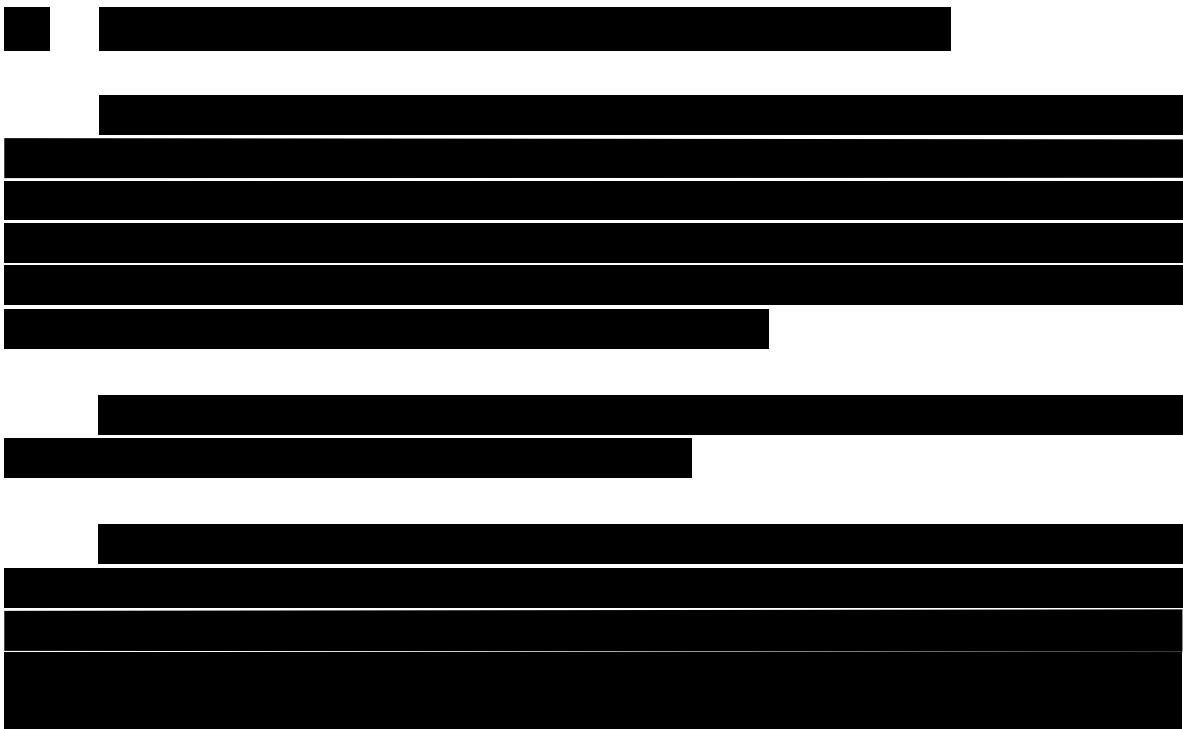
investigación conjunta de eventuales infracciones a la normativa correspondiente, intercambios de información, entre otros.

- El N° 8 del artículo 20 del D.L N°3.538, que dispone que corresponde al Consejo de la CMF resolver acerca de la suscripción de los referidos convenios o memorandos de entendimiento.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 11:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la implementación del III Plan de Acción 2023-2027, de la Estrategia Nacional para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Lo anterior, conforme a la propuesta contenida en el Anexo N° 7 de la presente Acta.



For more information about the study, please contact the study team at 1-800-258-4929 or visit www.cancer.gov.

[REDACTED]

ANSWER The answer is (A) $\frac{1}{2}$. The probability of getting a head on a single flip of a coin is $\frac{1}{2}$.

A large black rectangular redaction box covers the central portion of the page, from approximately y=87 to y=250. It is positioned above a thin horizontal line at y=250.

[REDACTED]

ANSWER The answer is 1000.

11. Pronunciamiento del Consejo en el proceso sancionatorio seguido contra de BCI Corredor de Bolsa S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo que mediante Oficio Reservado [REDACTED] [REDACTED], el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la CMF el informe final de investigación y expediente administrativo del procedimiento sancionatorio seguido en contra de BCI Corredor de Bolsa S.A., a quien se le formuló cargos a través del Oficio Reservado [REDACTED]

Atendido lo anterior, la Presidenta informa que el mismo 12 de mayo de 2023 se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes del referido procedimiento administrativo sancionatorio. Además, indica que se fijó audiencia para el día jueves 25 de mayo de 2023 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, llevándose a cabo para estos efectos en la Sesión Ordinaria N° 341, compareciendo don [REDACTED] en representación de la formulada de cargos y don [REDACTED] en representación de la denunciante.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra la Directora General Jurídico, quien explica en detalle el procedimiento sancionatorio.

Revisados los antecedentes en esta Sesión, la Presidenta y los Comisionados se pronuncian sobre este procedimiento administrativo sancionatorio y resuelven aplicar a BCI Corredor de Bolsa S.A. la sanción de multa ascendente a 700 Unidades de Fomento, por infracción a la Sección I, III y IV de la NCG N° 380.

Los términos, consideraciones y fundamentos de la decisión adoptada, constarán en el acto administrativo correspondiente.

12. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N° 5774 de 10 de agosto de 2023, que ejecutó Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 128, que aprobó la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N° 325, y deja sin efecto el Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 347 del Consejo de la Comisión.
2. Resolución Exenta N° 5783 de 10 de agosto de 2023, que ejecutó Acuerdo N° 1 adoptado en Sesión Ordinaria N° 352, que aprobó suspender las actividades de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. mientras dicha sociedad no reconozca el pasivo consistente en el pagaré suscrito con fecha 23 de agosto de 2022 por un monto de UF 59.320,20, incorporando el mismo en su información financiera y acredeite a esta Comisión un patrimonio que le permita operar.

En virtud de lo anterior, la sociedad no podrá realizar operaciones de su giro exclusivo, ni realizar nuevas operaciones que impliquen la tenencia temporal o permanente de activos de clientes, exceptuando aquellas que correspondan a operaciones y compromisos pendientes de liquidación a la fecha de la notificación de la Resolución que ejecute el acuerdo y ventas de instrumentos de cartera propia para dar cumplimiento a las citadas operaciones y compromisos.

Asimismo, respecto de sus recursos, la sociedad deberá abstenerse de realizar transacciones de financiamiento u otorgar garantías a sus personas relacionadas, por el periodo en que se mantenga la señalada suspensión.

3. Minuta N° 19 de 10 de agosto de 2023, de Secretaría General, que solicita al Director General de Supervisión Prudencial informar respecto de la situación prudencial general de la sociedad Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A., su estructura societaria y operaciones relacionadas directa o indirectamente con el caso en cuestión.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

No hay acuerdos pendientes de ejecución.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

VI. Incorporación excepcional de materia adicional en tabla de Sesión

La Presidenta señala la necesidad de incorporar un nuevo punto de tabla a cargo de la Dirección General Jurídica, a saber:

- Pronunciamiento respecto de reposición interpuesta por Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA en contra de Resolución Exenta N° 5.059 de 2023, que establece la nómina de entidades a la que se refiere el artículo 31 de la Ley 18.010.

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Normativa Interna de Funcionamiento, la Presidenta solicita el acuerdo de los Comisionados para la incorporación excepcional de la materia antes indicada.

Acuerdo N° 13:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la propuesta de la Presidenta de incluir el punto en la tabla de la presente Sesión.

13. Pronunciamiento respecto de reposición interpuesta por Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA en contra de Resolución Exenta N° 5.059 de 2023, que establece la nómina de entidades a la que se refiere el artículo 31 de la Ley 18.010

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General Jurídico, quien da cuenta al Consejo que mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 348 de 13 de julio de 2023, se dispuso establecer la nómina de las entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalización por parte de la Comisión para el Mercado Financiero a contar del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto de las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis, 6° ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 del mismo cuerpo legal. Lo anterior, fue ejecutado mediante Resolución Exenta N° 5.059 de 13 de julio de 2023.

Luego, señala que, con fecha con fecha 1 de agosto de 2023, complementada con presentación 11 de agosto del mismo año, en [REDACTED], en

representación de Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA (Clínica), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 5.059 antes señalada. En dicho recurso se solicita la exclusión de la referida Clínica de la nómina de entidades que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, fundado, en síntesis, en lo siguiente: i) Clínica Dávila y Servicios SpA no cumple con los requisitos para ser incluida dentro de la nómina de entidades que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva; ii) No es parte de la actividad de la entidad colocar fondos por medio de operaciones de crédito de dinero sujetas a interés máximo convencional, considerando que se trata de una institución de salud dedicada a la atención, otorgamiento y administración de todo tipo de prestaciones y beneficios de salud; y iii) Que no ha sido parte de la actividad regular y habitual de la entidad otorgar créditos a sus clientes o a terceros, acompañándose copia de la carpeta tributaria electrónica personalizada de la Clínica, correspondiente a declaración de renta de los años tributarios 2023, 2022, 2021, 2020, además de otra documentación solicitada por este Servicio.

Indica que en virtud de lo anterior y de la documentación aportada por la recurrente es posible concluir que no cumpliría con los requisitos exigidos para ser considerada como una institución que coloca fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, por cuanto no se estaría en presencia de una de las entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.010.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.010, que establece "*Son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva aquellas que, habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos globales anuales de operaciones de crédito de dinero inferiores a 100.000 unidades de fomento o un número inferior o igual a mil operaciones anuales, sin perjuicio de que a su respecto establezca que dichos montos globales deban ser determinados para conjuntos de personas relacionadas, según este término es definido en el artículo 100 de la ley N°*

18.045. Las señaladas instituciones estarán sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y solamente en relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis y 6º ter, y de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo. Ello, sin perjuicio de las demás funciones y facultades que otras disposiciones de esta ley otorgan a la mencionada Comisión.”.

- El inciso quinto del artículo 31 de la Ley N° 18.010, que dispone “*El Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Comisión, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos que cumplan las condiciones establecidas en el inciso primero. La Comisión confeccionará anualmente la nómina de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo durante el año calendario siguiente, y notificará a cada una de dichas instituciones de la circunstancia de estar incluidas en la referida nómina antes del 30 de julio de cada año.*”.
- El artículo tercero transitorio de la mencionada Ley N° 20.715, según el cual hasta la entrada en vigencia el decreto supremo a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a UF 100.000 y en un número superior a 1.000.
- El análisis de la historia de la Ley N° 20.715, conforme al cual la condición de fiscalización que establece su artículo tercero transitorio, en cuanto se trate de entidades que “*hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional*”, solo puede entenderse referida a operaciones de crédito de dinero en el estricto sentido que las define el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 18.010 y a aquellas que se le asimilan según los incisos segundo y tercero del mismo artículo.

El Consejo analiza la propuesta presentada y sus antecedentes, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 14:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda acoger el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED], en representación de Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA, en contra de la Resolución Exenta N° 5.059 de 13 de julio de 2023, modificándola sólo en cuanto se excluye a la recurrente Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA, RUT N°96.530.470-3, de la nómina de instituciones cuyas operaciones serán fiscalizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre del mismo año, en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N° 18.010 y N° 20.715.

Acuerdo N° 15:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

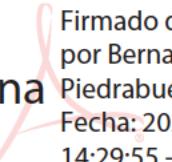
Siendo las 13:08 horas, se pone término a la Sesión.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

X

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta

Bernardita Piedrabuena Keymer

Firmado digitalmente
por Bernardita Piedrabuena Keymer
Fecha: 2023.11.21
14:29:55 -03'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

Kevin Noel Cowan Logan

Firmado digitalmente
por Kevin Noel Cowan Logan
Fecha: 2023.10.04
17:44:55 -03'00'

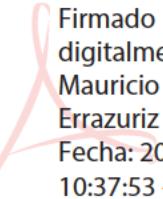
X

Kevin Cowan Logan
Comisionado

Gerardo Andres Bravo Riquelme

Firmado
digitalmente por
Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2023.11.20
09:37:52 -03'00'

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General

Mauricio Larraín Errazuriz

xErrazuriz

Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado


AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado